



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## I. Unidad Responsable:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango

## II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión pública de la Autorización de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental. No. 10/DC-0408/09/23.

## III. Partes o Secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Pag. 1 y 5.

1.- Dirección.

2.- Correo electrónico.

## IV. Fundamento legal, indicando en nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuáles se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron las mismas

Con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP, correspondiente a la dirección de una persona física identificada e identifiable.

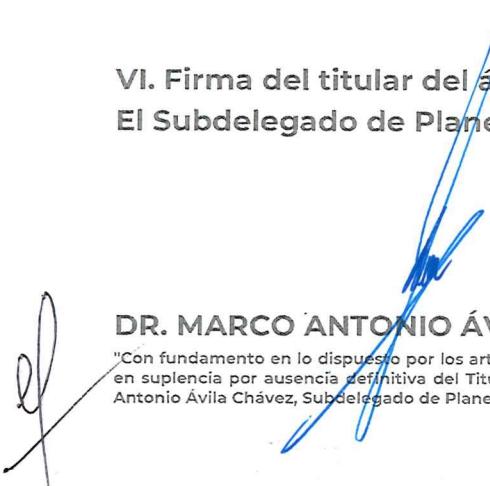
## V. Fecha, número e hipervínculo del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública

ACTA\_02\_2024\_SIPOT\_4T\_2023\_FXXVII en sesión celebrada el 19 de enero del 2024, disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_02\\_2024\\_SIPOT\\_4T\\_2023\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII.pdf)

## VI. Firma del titular del área

El Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial

  
DR. MARCO ANTONIO ÁVILA CHÁVEZ

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación, firma el C. Marco Antonio Ávila Chávez, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial".



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
Francisco  
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

10:59 AM del

24 de noviembre

RECIBO Original

Juan Antonio Meraz López

Juan Antonio

C. Juan Antonio Meraz López  
Calle sin nombre, sin número  
Localidad La Loma  
Municipio de Lerdo, Dgo. C.P. 35190  
Teléfono: 871 1375670

## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango

Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Asunto: Respuesta a Solicitud de exención

BITACORA: 10/DC-0408/09/23

Oficio. SG/130.2.1.1/2448/23

Durango, Dgo., a 07 de noviembre de 2023

Vistos para resolver la solicitud planteada por el C. Juan Antonio Meraz López, por sus propios derechos, mediante escrito con fecha del 25 de septiembre del 2023, con el cual comparece a solicitar la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental ("exención") para obtener de la autoridad del agua la concesión para realizar actividades agropecuarias con fines de autoconsumo, en la zona Federal del Río Nazas, frente al poblado La Loma, en el municipio de Lerdo, Durango, y:

### RESULTADO:

1. Que el 28 de septiembre del 2023, el promovente, compareció ante esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Durango (ORE), mediante escrito fechado el día 25 de septiembre del 2023, a solicitar la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para la realización de actividades agropecuarias de autoconsumo, en la zona Federal del Río Nazas, frente al poblado La Loma, en el municipio de Lerdo, Durango.

2. Que mediante el oficio **SG/130.2.1.1/2075/23** fechado el día 03 de octubre del 2023 notificado al promovente el día 16 de octubre del 2023 en los términos del Artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta ORE requirió al promovente:

- Completar adecuadamente el formato SEMARNAT-04-006 anexo a su solicitud de exención, en los puntos del apartado III específicamente los enumerados siguientes: 12, 13, y 14
- Presentar copias simples de las concesiones anteriores a las que estuvo sujeto el predio que nos ocupa, donde se demuestra que se realizaban actividades agropecuarias desde antes de la publicación de la LGEPA.
- Ingresar coordenadas correspondientes de la superficie solicitada para el cultivo de hortalizas de la cual hace mención en su escrito de presentación.

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
CIUDAD LERDO, DGO.

Que el día 29 de octubre del 2023 dentro del plazo de 5 días otorgados para el desahogo del requerimiento planteado mediante el oficio No. **SG/130.2.1.1/2075/23** de fecha 03 de octubre del 2023, se recibió por parte del promovente en esta ORE, la información solicitada, y;

R - RECIBIDO - 29 NOV. 2023 - 12:40 HORA

FIRMA: \_\_\_\_\_

Avenida Durango 100, Col. Jalisco, Durango, Dgo., C. P. 34170 Teléfono 618 8270200 www.gob.mx/semarnat



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL PREDIO

No. de Oficio: SG/130.2.1.1/2448/23

## CONSIDERANDO:

- I. Que esta ORE es competente para conocer y resolver el presente trámite de solicitud de exención de manifestación de impacto ambiental para obras o actividades en la zona Federal de una corriente nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 35 fracción X inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo 28 fracción X y 29 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEPA) y Artículos 5º, inciso R) y 6º del Reglamento en Materia de la Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (REIA).
- II. Que el promovente describe las actividades que pretende realizar, en los siguientes términos:  
*"Manifiesto bajo protesta de decir verdad que el terreno Federal ubicado frente al poblado La Loma, Dgo. Con una superficie de 4328.37 m<sup>2</sup> del cual el 70% (3029.85 m<sup>2</sup>) Será utilizado para uso pecuario donde se construirá un corral desmontable para unas 20 gallinas y 2 caballos de trabajo donde andarán sueltos en el terreno porque la superficie es muy chica y el otro 30% (1298.52 m<sup>2</sup>) será para sembrar hortalizas tales como: tomate, repollo y chile todo para el autoconsumo de la familia, aclarando que la siembra solo se hará en los claros del terreno, así no se talará ningún árbol" [sic].* Así mismo se indica que no se construirá infraestructura fija y que no se requiere eliminar total o parcialmente vegetación natural. Así mismo, el promovente manifiesta que requiere de la autorización de la exención, para solicitar ante la Comisión Nacional del Agua, el Título de Concesión para la ocupación de Zona Federal para uso agropecuario. Las coordenadas UTM 13N WGS84 se listan a continuación:



VÉRTICES	X	Y
1	632603	2817993
2	632619	2817965
3	632584	2817953
4	632546	2817930
5	632504	2817985
6	632543	2817993

Coordenadas del Área de Cultivo:



VÉRTICES	X	Y
7	632453	2818025
8	632372	2817999
9	632370	2818020
10	632393	2818024

A partir de lo anterior, esta ORE concluye que la solicitud del promovente se refiere a actividades que serían realizadas en la zona Federal de un cauce Nacional, señaladas en los Artículos 28 Fracción X de la LGEPA y 5 Fracción R del REIA, por lo que pueden ser sujetas de exención, siempre que cumplan con las condiciones señaladas en el Artículo 6 del REIA.

Esta ORE procedió a verificar la ubicación geográfica del predio, mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación de Impacto Ambiental, así como las imágenes satelitales históricas disponibles en la plataforma Google Earth.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

No. de Oficio: SG/130.2.1/2448/23

A partir de este análisis, puede advertirse que el sitio de interés, se ubica en el municipio de Lerdo, Dgo., en el poblado La Loma, en un área que mantiene vegetación forestal y que no está sujeta a algún uso evidente.

III. Que el Artículo 6º del REIA establece que las solicitudes de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, deben referirse a “*ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo*”, y que “*podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.*”

Sobre el cumplimiento de los criterios establecidos en el Artículo 6 del REIA, esta ORE puede advertir que las actividades pretendidas son distintas a las que se refiere el primer párrafo del artículo 6 del REIA, ya que no están relacionadas con una autorización previa en materia de impacto ambiental.

Por otra parte, esta ORE toma en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 28 Párrafo Segundo de la LGEEPA, el REIA determina las obras o actividades “*que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento.*”

En este sentido, la solicitud se ajusta a los siguientes casos de excepción del Artículo 5o del REIA (que se transcriben), relacionados con las actividades en las zonas Federales de cauces Nacionales y con las actividades agropecuarias de autoconsumo:

**“Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental.”**

**“(R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas Federales:**

- I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y
- II. Cualquier actividad que tenga fines u **objetivos comerciales...**”

**“(O) Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas:**

**II. Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, con excepción de las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más del veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y 5 en zonas áridas”**

Al respecto, esta ORE puede advertir que, en cuanto a la ocupación de la zona Federal, las actividades agropecuarias pretendidas por el promovente, están exceptuadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, ya que no tienen fines comerciales, sino de autoconsumo y no se requiere de la construcción de obras civiles.

Por otra parte, las actividades pretendidas por el promovente, no implican el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, es decir, de la remoción de la vegetación recientemente recuperada de forma natural y no superan en conjunto, el límite de 5 hectáreas para zonas áridas.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/2448/23

**IV.** Que el Artículo 6 del REIA, dispone que la Secretaría, dentro del plazo de diez días, determinará si para las obras y actividades descritas, es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Una vez evaluada la información relativa a la petición del promovente y de acuerdo con lo relatado en la parte considerativa de la presente; esta ORE concluye que las acciones pretendidas por el promovente pueden realizarse sin contar con autorización, por lo que en el ámbito de su competencia, determina que es de resolverse y:

## R E S U E L V E:

**PRIMERO.-** Emitir la determinación en el sentido de que las actividades agropecuarias de autoconsumo pretendidas por el promovente, **no requieren de autorización en materia de impacto ambiental**, en el polígono delimitado por las coordenadas indicadas en la Fracción II de la presente y dentro de la superficie de la zona Federal del Río Nazas, que determine la Comisión Nacional del Agua, en el ámbito de su competencia.

**SEGUNDO.-** Exhortar al Promovente para que considere que debe realizar sus actividades en estricto apego al Artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que textualmente cita: Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia Federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera. Al respecto deberá observar los siguientes principios:

1. No deberá eliminarse el arbolado o cualquier otra forma de vegetación forestal para abrir áreas agrícolas o para cualquier otro propósito.
2. No descargar o infiltrar en el suelo o subsuelo aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contengan contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier agroquímico), sin previo tratamiento.
3. No aplicar fertilizantes, herbicidas o plaguicidas, como primera vía de prevención y control de malezas, plagas y enfermedades, no Autorizados por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.
4. No construir ningún tipo de obra civil o infraestructura fija o permanente.

**TERCERO.** - De conformidad con lo establecido en los Artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente Resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en la parte Resolutiva de este oficio.

**CUARTO.** - Por ningún motivo, la presente Resolución constituye un permiso de remoción de cubierta vegetal o de arbolado, de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el Promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta Resolución, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades Federales, estatales o municipales.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
Francisco  
VILLA  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

No. de Oficio: SG/130.2.1.1/2448/23

**QUINTO.** - La presente no autoriza la construcción de cercos que limiten el acceso a la zona Federal, caminos de acceso, obra civil, ni la modificación del cauce y/o extracción de materiales pétreos, captura, molestia de flora y fauna silvestre.

**SEXTO.** - La presente Resolución ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa, con base en la evaluación de la información proporcionada por el Promovente, cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la Autoridad verificadora Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Durango determine lo contrario.

**SÉPTIMO.** - Hacer del conocimiento de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Durango la presente Resolución.

**OCTAVO.-** Notificar la presente Resolución al C. Juan Antonio Meraz López, en el domicilio señalado en la Calle sin nombre, sin número de la Localidad La Loma, Municipio de Lerdo, Dgo. C.P. 35190, por alguno de los medios previstos en los artículos 35 al 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MEDIO  
AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES

**DR. MARCO ANTONIO ÁVILA CHÁVEZ  
SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación, firma el C. Marco Antonio Ávila Chávez, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

C.c.e.p. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.

[dgira@semarnat.gob.mx](mailto:dgira@semarnat.gob.mx)

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Durango.- Ciudad.  
[jose.reyes@profepa.gob.mx](mailto:jose.reyes@profepa.gob.mx)

Minutario.

JLCG' JECC' KMRG